



Proposición 2025

PROYECTO DE LEY No. 176 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA.

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 2 del proyecto de ley 176 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

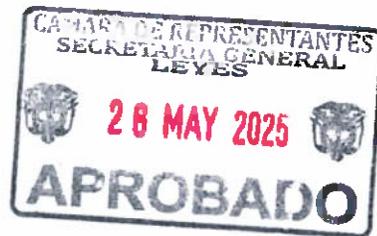
PARÁGRAFO NUEVO: Se establecerá un enfoque diferencial para las mujeres rurales productoras de panela, garantizando su priorización en la implementación de los beneficios y programas establecidos en la presente ley, en consonancia con lo establecido en la Ley 731 de 2002.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó - Antioquia



12
AIC
12192





Carly
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Congresista

ALT 2

PROPOSICIÓN ADITIVA



507V

MODIFÍQUESE el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 176 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones - producción tradicional de panela", el cual quedará así:

Artículo 2°. Beneficiarios. Pequeños productores tradicionales de panela y sus derivados en forma individual, familiar, popular, comunitaria y asociativa en su condición de campesinos, campesinas y pueblos étnicos, microfundistas, minifundistas, agricultores familiares y pequeños productores cuyos predios sean iguales o menores a 1.5 hectáreas, pequeña producción tradicional mayor a 1.5 hectáreas y menor o igual a 25 hectáreas.

Para el desarrollo y acceso a las medidas y estrategias de las que trata la presente ley se procurará la paridad de género y se dará prioridad a mujeres cabeza de familia y organizaciones conformadas por mujeres cabeza de familia.

Agradezco su atención,

Carolina Giraldo Botero

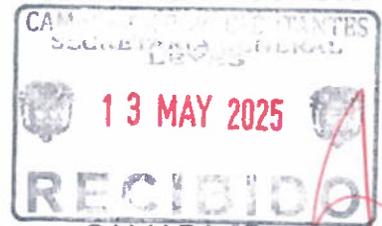


CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara

Act 4

PROPOSICIÓN



b3c
385

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 176 de 2024 CAMARA "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones - PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA", el cual quedará así:

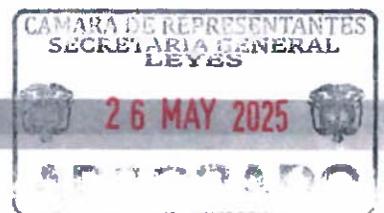
Artículo 4. Sello de pequeños productores tradicionales, populares y artesanales de panela. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá, reglamentará y otorgará un sello a la pequeña producción tradicional, artesanal y ancestral de panela, previa verificación del cumplimiento de los estándares de calidad establecidos. Este sello actuará como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos de la Economía Campesina, individual, familiar, vecinal y popular, comunitaria y los pueblos étnicos con los sistemas de producción, abastecimiento y comercialización públicos y privados.

El sello se otorgará a aquellos productores que se mencionan en el artículo 2 de la presente Ley y que cumplan con las características y requisitos mínimos de calidad definidos en la reglamentación.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para proteger dicho sello como un signo distintivo en el marco de la Decisión Andina 486 de 2000.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el ICONTEC y el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC, establecerá los criterios técnicos, características y procesos de verificación necesarios para la obtención y mantenimiento del sello.

Parágrafo 2. La responsabilidad del etiquetado y uso apropiado del sello recaerá sobre el productor. ~~La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones de vigilancia y control sobre el uso adecuado del sello, conforme a sus competencias legales.~~ Asimismo, la comercialización será liderada por la Agencia de Desarrollo Rural y apoyada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de sus competencias.



Parágrafo 3. La Agencia de Desarrollo Rural, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de sus competencias, fomentará la comercialización y el desarrollo de canales de distribución de productos tradicionales de panela que cuenten con el sello, derivados de la Economía Campesina, Familiar Comunitaria y de los pueblos étnicos.

Parágrafo 4. Para efectos de la trazabilidad y control del sello, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -DANE- deberá estructurar, consolidar y actualizar la base de datos de pequeños productores tradicionales del subsector de panela a nivel nacional que hayan obtenido el sello, teniendo en cuenta el enfoque territorial y diferencial.



NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

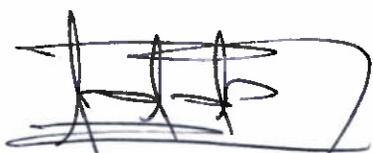
Proposición ___2025

PROYECTO DE LEY No. 176 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA.

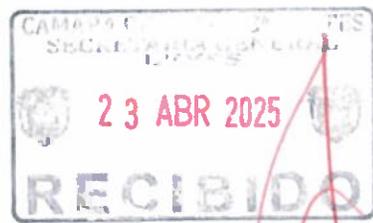
Adiciónese un párrafo 5 al artículo 4 del proyecto de ley 176 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo 5. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el sello de pequeños productores tradicionales, populares y artesanales de panela dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó -Antioquia



Handwritten notes in red ink: a checkmark, the letters 'AIC', and the numbers '12 14' with a checkmark.





ACU KLT 6



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 6° del Proyecto de Ley No. 176 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones - producción tradicional de panela", así:

Artículo 6°. Programa de fomento y asistencia técnica. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) deberá fortalecer los programas de capacitación con técnicos idóneos y con experiencia en temas de cultivo de caña panelera, medidas sanitarias y fitosanitarias, producción, transformación y comercialización de panela y sus derivados. Se propenderá para que los programas sean consultados con organizaciones y asociaciones paneleras existentes en el país, de manera que sus técnicas, prácticas y saberes sean incluidas en la formulación de los programas.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la información de Fedepanela, al 2021 existían 203 asociaciones registradas que agrupan aproximadamente 9.000 productores; 82 asociaciones se encuentran registradas en la red de asociaciones del Fondo de Fomento Panelero. Sin embargo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha identificado que uno de los principales obstáculos que encuentran los pequeños productores para registrarse se relaciona con temas fitosanitarios que padecen en el marco de su actividad productiva. De ahí que, aprovechando la inclusión de un artículo en el que se vincula al SENA en una idea de asistencia técnica, se debe tener en cuenta la inserción de capacitaciones en las mencionadas medidas, abordando así una problemática reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, yendo, además, en la misma línea de lo que trae consigo el artículo 8° y 11° del proyecto.

Cordialmente;

[Handwritten signature]

KARYME A. COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara



ART 4



PROPOSICION MODIFICATORIA

AL PROYECTO DE LEY No. 176 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA"

Modifíquese el artículo 4 el cual quedará así:

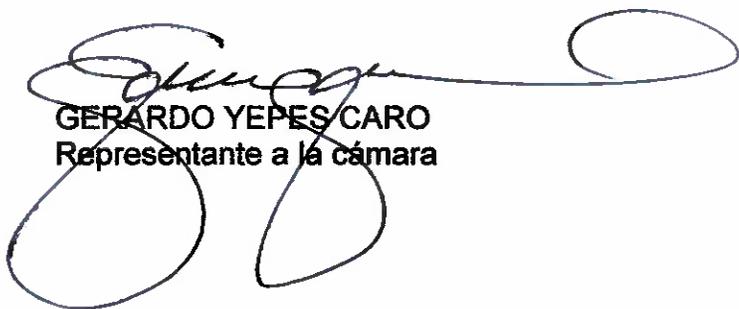
Artículo 4. Sello de pequeños productores tradicionales, populares artesanales de panela. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá, reglamentará y otorgará un sello a la pequeña producción tradicional, artesanal y ancestral de panela, previa verificación del cumplimiento de los estándares de calidad establecidos. Este sello actuará como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos de la Economía Campesina, individual, familiar, vecinal y popular, comunitaria y los pueblos étnicos con los sistemas de producción, abastecimiento y comercialización públicos y privados.

El sello se otorgará a aquellos productores que se mencionan en el artículo 2 de la presente Ley y que cumplan con las características y requisitos mínimos de calidad definidos en la reglamentación.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el ICONTEC y el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, establecerá los criterios técnicos, características y procesos de verificación necesarios para la obtención y mantenimiento del sello..

Parágrafo 2. La responsabilidad del etiquetado y uso apropiado del sello recaerá sobre el productor. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el uso adecuado del sello, conforme a sus competencias legales. Asimismo, la comercialización será liderada por la Agencia de Desarrollo Rural y apoyada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de sus competencias.

(.....)



GERARDO YEPES CARO
Representante a la cámara

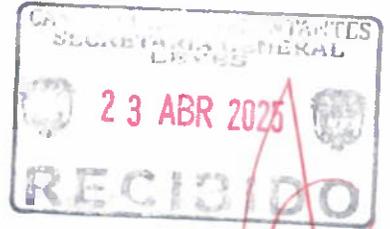




Act 12

Act 12

3



Act 12
711 950

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 176 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones" - **PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA**

Con sustento en la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, proponemos a la Plenaria de Cámara considerar la proposición modificatoria de la siguiente manera:

Artículo 12. Infraestructura para la pequeña producción de panela. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará un programa de adecuación, mejoramiento y construcción de infraestructura para la pequeña producción tradicional de panela, ~~en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2005 de 2019~~. Este programa atenderá a grupos familiares vecinales con periferia de producción por municipio e incluirá: técnicas y tecnologías de pequeña y mediana escala para construcciones, hornos, maquinaria, equipamiento, sistemas de riego, tratamiento de agua potable y residual, moldeo, empaque, almacenamiento, y unidades sanitarias. El programa promoverá especialmente la utilización de energías alternativas renovables como energía solar, biodigestores, microgeneradores de energía eléctrica, energía eólica y equipos de extracción eficientes, sin perjuicio de incorporar otros avances técnicos y tecnológicos.

(...)

De los Congresistas,

JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara Valle del Cauca



UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS



GERMAN JOSE GOMEZ
Representante a la Cámara por Atlántico

CARLOS CARREÑO MARIN
Representante a la Cámara por Bogotá

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante por Antioquia



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 176 de 2024 CÁMARA "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones - PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA", el cual quedará así:

Artículo 14. Fortalecimiento de la comercialización de panela tradicional.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Agencia de Desarrollo Rural, liderará la implementación de los centros de acopio, almacenamiento, transformación y empaque de acuerdo con las necesidades de cada localidad. Por su parte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de sus entidades adscritas y vinculadas, apoyará la capacitación en mercadeo para las organizaciones y asociaciones de pequeños productores tradicionales y artesanales de panela y el desarrollo de marcas de origen denominación de origen que generen identidad territorial, y estrategias destinadas a fortalecer el uso en el país, en el marco de los programas existentes para productos agrícolas.

Parágrafo. La financiación de estos programas podrá realizarse con recursos de cooperación internacional, esquemas de asociación o alianzas público-privadas, concesiones a personas jurídicas de derecho privado, convenios interinstitucionales y recursos del Presupuesto General de la Nación, sujeto a su disponibilidad y asignación, en cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

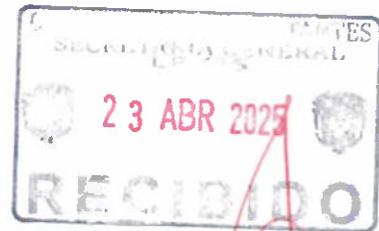

NICOLÁS BARGUIL CUBILLOS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





Art 16-

Acu



11/450

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 176 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones" -
PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA

Con sustento en la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, proponemos a La Plenaria de Cámara considerar la proposición modificatoria de la siguiente manera:

Artículo 16. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 2227 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 5. Comité Directivo. El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios de la Panela será la Junta Directiva, presidida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, y compuesta por tres (3) representantes de dicho Ministerio, tres (3) de Fedepanela, tres (3) delegados de las asociaciones municipales o de las organizaciones sin ánimo de lucro que representen al sector panelero, ~~tres (3)~~ **seis (6)** delegados de pequeños productores tradicionales del sector de la panela, ~~tres (3)~~ **cinco (5)** delegados de los pequeños productores del sector de la panela que pertenecen a la Organización Nacional de Pequeños productores del sector de la panela, dos (2) delegados de los mayores productores del sector de la panela que estén a paz y salvo en el pago de la cuota de fomento panelero y un (1) delegado de los productores exportadores de Panela.

De los Congresistas,


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara Valle del Cauca





GERMAN JOSE GOMEZ
Representante a la Cámara por Atlántico

CARLOS CARREÑO MARIN
Representante a la Cámara por Bogotá

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante por Antioquia



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**

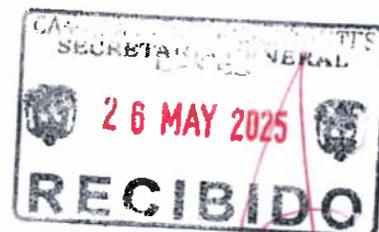
ART 16

Bogotá D.C., mayo de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

Recibido



ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 176 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

12/10/2025

Por medio del presente, me permito radicar proposición el parágrafo primero del artículo 16 propuesto en el texto del proyecto de ley 176 de 2024 Cámara, el cual pretendo eliminar una expresión, el cual quedará así:

Artículo 16. Modifíquese el artículo 5° de la ley 227 de 2022 el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. COMITÉ DIRECTIVO. El órgano directivo del fondo de estabilización de precios de la panela será la junta directiva, presidida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, y compuesta por tres (3) representantes de dicho ministerio, tres (3) delegados de Fedepanela, tres (3) delegados de las asociaciones municipales o de las organizaciones sin ánimo de lucro que representan al sector panelero, tres (3) delegados de pequeños productores tradicionales del sector panela, ~~tres (3) delegados de los pequeños productores del sector de la panela que pertenecen a la organización nacional de pequeños productores del sector panela,~~ dos (2) delegados de los mayores productores del sector panela que estén a paz y salvo en el pago de la cuota de fomento panelero y un (1) delegado de los productores exportadores de panela.

Cordialmente.



Jhon Jairo Berrio Lopez
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Congresista

Art 18

PROPOSICIÓN ADITIVA



MODIFÍQUESE el artículo 18 del Proyecto de Ley N° 176 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones - producción tradicional de panela", el cual quedará así:

Artículo 18. Adiciónese el párrafo 5° 4° al artículo 5° de la Ley 2227 de 2022, el cual quedará así:

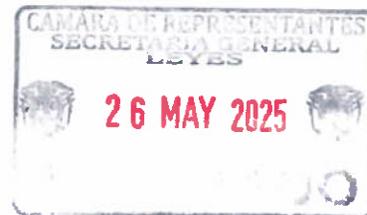
Parágrafo 5° 4°. Las transacciones de panela entre comercializadores o intermediarios no serán beneficiarios de ningún mecanismo del Fondo de Estabilización de Precios de la Panela.

Agradezco su atención,

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara



Acu



1 ✓
DLG
3 25 ✓

PROPOSICION MODIFICATORIA

AL PROYECTO DE LEY No. 176 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA"

Modifíquese el artículo 20 el cual quedará así:

Artículo 20. Campañas de publicidad. El gobierno nacional, **a través del Sistema de medios públicos**, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá campañas de publicidad de manera periódica para posicionar el sello de producción tradicional, artesanal y ancestral de los pequeños productores de panela beneficiarios de la presente ley.

Parágrafo. El Estado publicará la información relativa al sello, precios y mercados de los pequeños productores del sector de la panela, a través de las herramientas tecnológicas de la información y comunicación.



GERARDO YEPES CARO
Representante a la cámara





Acu

Art 21

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Congresista



Art 502

PROPOSICIÓN ADITIVA

MODIFÍQUESE el artículo 21 del Proyecto de Ley N° 176 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones - producción tradicional de panela", el cual quedará así:

Artículo 21. Adiciónese el párrafo 3° **4°** al artículo 7° de la ley 2046 de 2020, el cual quedará así:

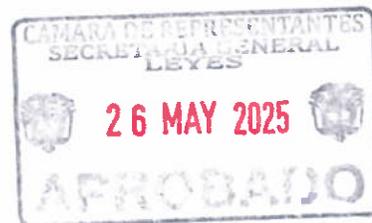
Parágrafo 3° **4°**. Se adelantarán estrategias para que se promueva la participación y elección de los pequeños productores tradicionales y artesanales de panela en los procesos de contratación pública.

Agradezco su atención,

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara





Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 25 del texto propuesto en segundo debate al Proyecto de Ley N°. 176 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA."

Artículo 25. Ruta de para la Formalización del Sector Panelero. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como cabeza del sector, diseñará e implementará una ruta gradual para la formalización de las unidades productivas del sector panelero, en coordinación con las entidades competentes en cada dimensión de la formalización. Esta ruta tendrá como objetivo fortalecer las capacidades empresariales, productivas y comerciales de los productores paneleros para facilitar su acceso a los beneficios de la formalidad.

Parágrafo 1. La ruta comprenderá las dimensiones de formalización empresarial relacionadas con el registro y operación formal de la unidad productiva, el cumplimiento progresivo de obligaciones laborales, la implementación de estándares de calidad e inocuidad, el cumplimiento de normativa ambiental aplicable y el desarrollo de capacidades para acceso a mercados, entre otros aspectos que determine la autoridad competente.

Parágrafo 2. El proceso de formalización podrá incluir beneficios e incentivos definidos por las autoridades competentes, según la gradualidad en el cumplimiento de requisitos y la capacidad económica de las unidades productivas. Los beneficios específicos y sus condiciones serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3. Como parte de la ruta de formalización, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá el acceso progresivo de los pequeños productores paneleros, incluyendo aquellos que aún no estén plenamente formalizados, a las **Líneas Especiales de Crédito (LEC)** con subsidio a la tasa de interés, al **Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA)** y a los **programas de bancarización rural**, con el fin de facilitar su inclusión financiera y fortalecer su sostenibilidad productiva.



Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

JUSTIFICACIÓN

El proceso de formalización del sector panelero enfrenta como uno de sus principales obstáculos la exclusión financiera de pequeños productores, especialmente aquellos que no están registrados formalmente o carecen de garantías para acceder al sistema bancario. Esta exclusión limita su capacidad de invertir, mejorar la infraestructura de los trapiches, renovar cultivos, implementar prácticas sanitarias y cumplir con estándares regulatorios.

Aunque las Líneas Especiales de Crédito (LEC) y el Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA) existen como instrumentos en el marco del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los pequeños productores no formalizados no acceden de manera efectiva a estos mecanismos, por falta de información, acompañamiento técnico o requisitos formales que aún no cumplen.

Incluir de forma explícita el acceso a estos instrumentos dentro de la Ruta de Formalización definida en el artículo 25, permite:

- Convertir el crédito subsidiado y la bancarización en herramientas de transición hacia la formalidad.
- Aumentar el número de productores vinculados al sistema financiero rural.
- Reducir desigualdades estructurales entre pequeños y grandes productores.
- Fortalecer la sostenibilidad económica, ambiental y social de las unidades productivas paneleras.

Este párrafo no crea gasto adicional ni implica nuevos instrumentos: potencializa los ya existentes, alineándolos con el propósito de la ley.



JHON FREDI
VALENCIA
Representante por Putumayo

Avalada
ART 25



Acord

Bogotá D.C., Mayo de 2025



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

2:24pm

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 y sigs. de la Ley 5 de 1992, modifíquese el **Artículo 25 del Proyecto Ley No. 176 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones - producción tradicional de panela"**, el cual quedará así:

(...)

Artículo 25. Ruta para la Formalización del Sector Panelero. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como cabeza del sector, diseñará e implementará una ruta gradual para la formalización de las unidades productivas del sector panelero, en coordinación con las entidades competentes en cada dimensión de la formalización. Esta ruta tendrá como objetivo fortalecer las capacidades empresariales, productivas y comerciales de los productores paneleros para facilitar su acceso a los beneficios de la formalidad.

Parágrafo 1. La ruta comprenderá las dimensiones de formalización empresarial relacionadas con el registro y operación formal de la unidad productiva, el cumplimiento progresivo de obligaciones laborales, la implementación de estándares de calidad e inocuidad, el cumplimiento de normativa ambiental aplicable y el desarrollo de capacidades para acceso a mercados, entre otros aspectos que determine la autoridad competente.

Parágrafo 2. El proceso de formalización podrá incluir beneficios e incentivos definidos por las autoridades competentes, según la gradualidad en el cumplimiento de requisitos y la capacidad económica de las unidades productivas. Los beneficios específicos y sus condiciones serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7 No. 8-68, Oficina 543B
Teléfono: 3904050 ext. 3102
Bogotá D.C.

✉ jhon.valencia@camara.gov.co
f Jhon Fredi Valencia
i JhonFredValencia
t @JhonFredValenc

Parágrafo 3. En el marco de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y en concordancia con la Política de Paz Total, el Gobierno Nacional establecerá incentivos diferenciados y medidas afirmativas para la formalización de las unidades productivas paneleras ubicadas en zonas de difícil acceso, territorios PDET y otras áreas priorizadas por su condición de afectación por el conflicto armado. Estos incentivos podrán incluir apoyos financieros adicionales, asistencia técnica prioritaria, simplificación de requisitos formales, así como esquemas especiales de acompañamiento interinstitucional y comunitario.

(...)

Justificación: Es necesario adoptar un enfoque diferencial y de acción afirmativa para la formalización del sector panelero en territorios históricamente afectados por el conflicto armado, en concordancia con el artículo 13 de la Constitución, el Acuerdo Final de Paz y la Política de Paz Total. Estas regiones, muchas de ellas categorizadas como zonas PDET o de difícil acceso, enfrentan condiciones estructurales de exclusión, informalidad y debilidad institucional que limitan su capacidad para cumplir con estándares formales de manera homogénea. En este contexto, el establecimiento de incentivos diferenciados busca facilitar el acceso progresivo a la formalización, promover la equidad territorial, fortalecer la economía campesina y contribuir a los objetivos de estabilización, legalidad y desarrollo rural integral, generando condiciones reales para una paz sostenible y duradera en el campo colombiano.


JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11
Putumayo

Artículo Nuevo.

Los programas de alimentación escolar, los restaurantes escolares, los hogares comunitarios, recibirán la orientación por parte del Ministerio de Agricultura y el ICBF, para incorporar dentro del consumo y utilización la panela proveniente de los pequeños comercializadores y productores de panela

Jesús CADAVIO



6:08pm

Avalada

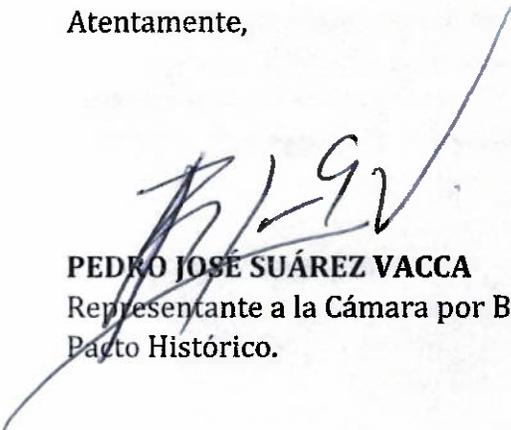
DE WAW

PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICÍONESE un artículo nuevo al proyecto de ley N° 176 del 2024 Cámara “Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá elaborar y fortalecer las estrategias y planes de acción orientados a incentivar la participación de las y los jóvenes en la pequeña producción tradicional de panela, como un mecanismo para garantizar la continuidad de esta actividad, preservar los saberes y prácticas artesanales y ancestrales, y generar oportunidades sostenibles para la juventud rural.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



2:47 pm

[Signature]



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

Acabada

Art. 1400

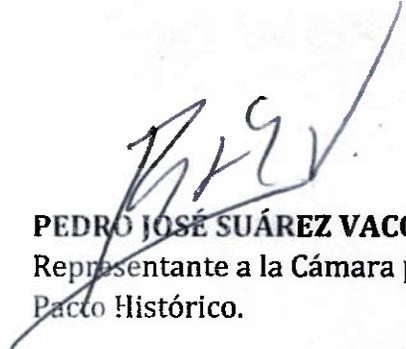
Acel

PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICÍONESE un artículo nuevo al proyecto de ley N° 176 del 2024 Cámara "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Protección de conocimientos artesanales y ancestrales en la producción de panela. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconocerá, protegerá y fomentará los conocimientos, prácticas y técnicas artesanales y ancestrales asociados a la pequeña producción tradicional de panela, como parte del legado cultural y nutricional de las comunidades campesinas. Estos saberes y conocimientos no podrán ser objeto de apropiación indebida para efectos de registro o patentamiento por parte de terceros.

Atentamente,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



2:47 pm




AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-6801c 330B - Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



ALT NUTU O

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 176 de 2024 CÁMARA "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones - PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo nuevo. Declárase la producción tradicional de panela como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, en virtud de su valor ancestral, agroecológico, alimentario y de arraigo territorial.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura deberá adelantar las gestiones necesarias para su inscripción en el inventario del patrimonio cultural colombiano, e impulsar planes especiales de salvaguardia en coordinación con las comunidades productoras.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



3082

Un cundinamarqués
Cero excusas
Un propósito

Oficina nuevo edificio del Congreso 531 - 532
Teléfono: 3904050 ext. 3583 / Agenda: 32149800905 - 3209249820

julio.roberto@gmail.com



JulioRobertoSalazarP



@JRobertoSalazar



jrobertosalazarp

Am

LET NUEVO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 176 de 2024 CÁMARA "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones - PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo nuevo. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, establecerá un régimen diferencial de registro sanitario para los pequeños productores tradicionales de panela y sus derivados, conforme al enfoque de economía campesina, familiar y comunitaria.

Parágrafo 1. Este régimen considerará medidas de flexibilización técnica, inspección educativa y tiempos reducidos de trámite, sin perjuicio de los estándares de inocuidad alimentaria.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá la reglamentación respectiva en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Cordialmente,

Julio Roberto Salazar Perdomo

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



3.08



Perdomo

ALT NUEVO

PROPOSICIÓN ADITIVA

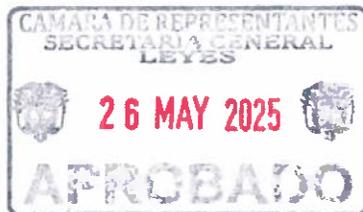
Adicionese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 176 de 2024 CÁMARA "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones - PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo nuevo. Las entidades del Estado que desarrollen programas de compras públicas de alimentos deberán reservar un mínimo del 10% de la demanda de endulzantes o productos alimenticios con azúcares naturales para abastecerse mediante la adquisición de panela producida por pequeños productores certificados con el sello de producción tradicional.

Parágrafo. Esta disposición se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de requisitos sanitarios y de calidad, y se implementará progresivamente en un plazo no mayor a tres (3) años a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



308h

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY No. 176 de 2024 CÁMARA "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones - PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo nuevo. Créase el Fondo de Fomento a la Innovación Panelera – FFIP, como un instrumento financiero adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objeto de promover la investigación, desarrollo e innovación tecnológica para la producción tradicional de panela. Los recursos del fondo serán destinados a:

1. Proyectos de investigación aplicada sobre métodos de producción agroecológica de caña panelera.
2. Desarrollo de prototipos y tecnologías de bajo costo para trapiches comunitarios.
3. Fomento a iniciativas productivas innovadoras, lideradas por jóvenes y mujeres rurales.
4. Adaptación de procesos que mejoren el cumplimiento de estándares sanitarios sin desnaturalizar la tradición panelera.

Parágrafo. El Fondo podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación, cooperación internacional, regalías, alianzas público-privadas y aportes voluntarios del sector privado.

Cordialmente,




JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



308/m



Aquí

Alt PUCUC

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Congresista



PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley N° 176 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones - producción tradicional de panela", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Seguimiento y evaluación. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Asimismo, corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, rendir un informe anual publicado en las páginas oficiales de las entidades, sobre las acciones para proteger, fomentar, fortalecer la pequeña producción tradicional de panela, así como su transformación y comercialización, y demás acciones de las que trata la ley y los alcances logrados con las mismas.

Parágrafo. El informe del que trata este artículo será expuesto en sesión formal de las Comisiones Quintas Constitucionales del Senado y de la Cámara de Representantes respectivamente.

Agradezco su atención,

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara



Aut

Act NUFUC



Proposición ___2025

PROYECTO DE LEY No. 176 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 176 de 2024 Cámara de 2024, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Precio mínimo garantizado: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Fondo de Estabilización de Precios de la Panela, establecerá mecanismos para garantizar un precio mínimo justo para los pequeños productores tradicionales de panela, el cual se calculará considerando los costos de producción, el índice de precios al productor y un margen de rentabilidad básico. Este precio mínimo será revisado y actualizado semestralmente.

Parágrafo. El precio mínimo garantizado se aplicará exclusivamente a las transacciones realizadas por los beneficiarios definidos en el artículo 2 de la presente ley.



Handwritten notes: 1 ✓, 12 14 ✓

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó -Antioquia



James.mosquera@camara.gov.co

Edificio Congreso Oficina 501

@JamesMosqueraT

La deja como constancia Art 16



2:24 PM

Bogotá D.C., Mayo de 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 y sigs. de la Ley 5 de 1992, modifíquese el **Artículo 16 del Proyecto Ley No. 176 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones - producción tradicional de panela"**, el cual quedará así:

(...)

Artículo 16. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 2227 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 5. Comité Directivo.

El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios de la Panela será la Junta Directiva, presidida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, y estará compuesta por:

- Tres (3) representantes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Tres (3) representantes de la Federación Nacional de Productores de Panela – Fedepanela.
- Tres (3) delegados de las asociaciones municipales o de las organizaciones sin ánimo de lucro que representen al sector panelero.
- Tres (3) delegados de pequeños productores tradicionales del sector de la panela.

- Tres (3) delegados de los pequeños productores del sector de la panela que pertenezcan a la Organización Nacional de Pequeños Productores del Sector de la Panela.
- Dos (2) delegados de los mayores productores del sector de la panela que se encuentren a paz y salvo en el pago de la cuota de fomento panelero.
- Un (1) delegado de los productores exportadores de panela.
- Un (1) delegado por cada departamento productor de panela, designado por las organizaciones representativas del sector panelero en dicho departamento.**

(...)

Justificación: La inclusión de un delegado por cada departamento productor de panela en la Junta Directiva del Fondo de Estabilización de Precios de la Panela garantiza una representación territorial equitativa y fortalece la participación regional en la toma de decisiones, reconociendo la diversidad y particularidades del sector panelero en todo el país, lo que contribuye a una gestión más democrática, eficiente y alineada con las necesidades locales.



Jhon Fredi V.
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO

Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11
Putumayo



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, mayo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C

1

ASUNTO: Proposición artículo nuevo PL 176 de 2024 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 176 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. Cuando las entidades públicas o de economía mixta del país, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que les sea aplicable, realicen compra de panela preferirán aquella que haya sido producida en Colombia; en consideración a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, por medio de la cual se brinda apoyo a la industria nacional a través de la contratación pública, y en las demás normas relacionadas."

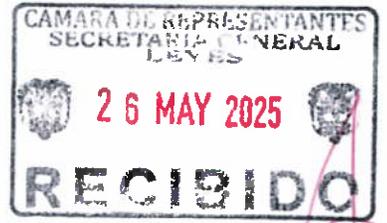
Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



2:16 PM



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 176 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones"

Juan E.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

1 ✓
610
550 ✓

C -



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el Ley N° 176 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones - Producción Tradicional de Panela". el cual quedará de la siguiente manera:

AIC
4/5/25

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 4º. Sello de pequeños productores tradicionales, populares y artesanales de panela. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá, reglamentará y otorgará un sello a la pequeña producción tradicional, artesanal y ancestral de panela, previa verificación del cumplimiento de los estándares de calidad establecidos. Este sello actuará como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos de la Economía Campesina, individual, familiar, vecinal y popular, comunitaria y los pueblos étnicos con los sistemas de producción, abastecimiento y comercialización públicos y privados. El sello se otorgará a aquellos productores que se mencionan en el artículo 2º de la presente ley y que cumplan con las características y requisitos mínimos de calidad definidos en la reglamentación</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el ICONTEC y el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), establecerá los criterios técnicos, características y procesos de verificación necesarios para la obtención y mantenimiento del sello.</p>	<p>Artículo 4º. Sello de pequeños productores tradicionales, populares y artesanales de panela. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá, reglamentará y otorgará un sello a la pequeña producción tradicional, artesanal y ancestral de panela, previa verificación del cumplimiento de los estándares de calidad establecidos. Este sello actuará como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos de la Economía Campesina, individual, familiar, vecinal y popular, comunitaria y los pueblos étnicos con los sistemas de producción, abastecimiento y comercialización públicos y privados. El sello se otorgará a aquellos productores que se mencionan en el artículo 2º de la presente ley y que cumplan con las características y requisitos mínimos de calidad definidos en la reglamentación.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el ICONTEC y el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), establecerá los criterios técnicos, características y procesos de verificación necesarios para la obtención y mantenimiento del sello que tendrá una vigencia inicial de tres (3) años, renovable mediante evaluación técnica simplificada del cumplimiento continuo de los requisitos establecidos.</p>



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

No avalada

ART

Bogotá D.C., mayo de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 176 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ



Por medio del presente, me permito radicar proposición el parágrafo primero del artículo 16 propuesto en el texto del proyecto de ley 176 de 2024 Cámara, el cual pretendo eliminar la expresión:

~~"(...), tres (3) delegados de pequeños productores tradicionales del sector de la panela, (...)"~~

Cordialmente,


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente